



Alcaldía de Medellín



Medellín, 23/06/2020

EXPEDIENTE: 02-9232-12
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CARRERA 73 NRO 28 33

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL
URBANÍSTICO ZONA SEIS,**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al señor **CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ**, en calidad de contraventor de la construcción realizada en la CARRERA 73 NRO 28 33, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 018 del 27 DE ENERO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** Enero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN 018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, según lo regulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 335 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

3. Autoridad que profiere el auto que se notifica: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939815 - 4939889 - 4939813, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la notificación del acto administrativo por medio de AVISO EN PAGINA WEB, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	02-9232-12
ASUNTO:	INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR:	CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ
DIRECCIÓN:	CARRERA 73 NRO 28 33

Cordialmente,

MAURICIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
INSPECTOR DE POLICIA





Alcaldía de Medellín
atenta con Vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

RADICADO: 2-9232-12
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CARRERA 73 NRO. 28-33

RESOLUCIÓN No. 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA.

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Según queja atendida en la Inspección de Permanencia Tres en febrero 22 de 2012, tuvo conocimiento este despacho que en la CARRERA 73 NRO. 28-33, BARRIO GRANADA, se adelanta una actuación urbanística sin que para el momento de ser requerido el presunto contraventor señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ, acreditara la correspondiente licencia de construcción.

Que mediante Auto, se inicia una investigación administrativa, por las obras de construcción que se realizan al parecer sin licencia en la CARRERA 73 NRO. 28-33.

Que mediante **Orden de Policía Nro. 07 del 3 de marzo de 2012**, se ordena la suspensión inmediata de las obras, hasta tanto cesen las razones que le dieron origen a dicha medida, la cual fue notificada al señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ .

Que en cumplimiento de la consigna Nro. 67 de marzo 26 de 2012, el Auxiliar Camilo Escobar, adscrito a este despacho, realiza visita de inspección ocular al inmueble del asunto, levantando el correspondiente informe con fecha de 27 de marzo de 2012, en el cual manifiesta que





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

constató que existe una construcción, la fachada y la parte delantera de la vivienda que existía anteriormente aún no han sido

demolidas, las obras se están realizando en la parte de atrás, donde se observa una losa de 95.4m², en el momento de la visita estaban entrando arena de la acera hacia la parte interna de la obra y estaban organizando unas varillas para vaciar columna, y se dejó segunda orden de policía sobre suspensión inmediata de las obras.

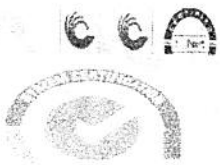
Dado que el contraventor señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ no acato la primera orden de policía de suspensión inmediata de las obras, como pudo evidenciarse por las quejas presentadas por los señores ALBERTO JMENEZ AGUDELO y CARLOS MARIO ALVAREZ, en el sentido de que se había continuado con las obras de construcción, lo cual fue constatado por esta agencia administrativa mediante visita ocular del 27 de marzo de 2012, enunciada en el numeral anterior y teniendo en cuenta además que el señor GAVIRIA GUTIERREZ, es reincidente en estas faltas, pues se tramita otra proceso administrativo por infracción urbanística en este mismo despacho con radicado Nro. 2-5152-11, se procederá a la aplicación de las sanciones, las cuales se graduaran teniendo en cuenta el desacato a la Orden de Policía de suspensión inmediata de las obras, la reincidencia por parte del contraventor.

Que mediante **Resolución Nro.103 M4 del 27 de marzo de 2012**, la Inspección Segunda de Control Urbanístico de Policía de Primera Categoría, ratifica la medida policiva, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente al señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ, e impone multa en cuantía de \$21.625.272. Notificación personal, contra la cual interpuso Recurso de Reposición, y fue debidamente confirmada mediante Resolución 126 del 14 de Mayo de 2012.

Que la Inspección De Control Urbanístico Zona Seis, envía el expediente a la oficina de cobro coactivo para la creación dela cuenta de cobro.

Que mediante oficio Nro. 201920062555 del 31 de Julio de 2019, la oficina de cobro coactivo devuelve el expediente, toda vez que considera que no es posible dar inicio al proceso administrativo coactivo de cobro, atendiendo a lo normado en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984, norma vigente a la ocurrencia de los hechos.

Los hechos que dieron origen a la actuación administrativa son del 22/02/2012 y la sanción pecuniaria fue impuesta mediante Resolución Nro. 103 M4 del 27/03/12, notificada el 23/05/2012, decisión confirmada





Alcaldía de Medellín
Cien años con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

mediante Resolución Nro. 126 del 14/05/2012 notificada personalmente el 04/06/2012 debidamente ejecutoriada y en firme.

En este caso, tenemos que la unidad de cobro coactivo, recibió el expediente el día 15 de febrero de 2018, es decir, en fecha posterior a la prescripción de la acción de la acción de cobro.

CONSIDERACIONES

A la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su normal eficacia, o la normal eficacia de sus obligaciones, fenómenos que son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria.

Que la ley 1437 de 2011 "Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" estableció en su artículo 308 que:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Por lo tanto para el presente caso la institución de la pérdida de fuerza ejecutoria, se encuentra regulada en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ - Código contencioso Administrativo, (Vigente para el presente caso por haberse iniciado el proceso con anterioridad al 2 de julio de 2012) y el cual dispone:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

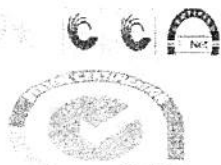
1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia

La pérdida de fuerza ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda. Por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

Las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA), Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ desarrollan el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia, de la administración frente a sus propios actos.

Pues a pesar de que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo, la norma establecida en el artículo 66 del decreto 01 de 1984, no excepciona estos casos, razón por la cual el acto administrativo pierde su eficacia, sin embargo la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso ha operado el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, establecida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que la sostenían, no le queda otra alternativa a esta agencia administrativa que **declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 103 del 27 de Marzo de 2012.**





Alcaldía de Medellín

Cuento con Vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 103 del 27 de Marzo de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, a favor del señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ con cédula Nro. 71.606.685.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno según lo regulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la Resolución Nro. 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma, a favor del señor CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ con cédula Nro. 71.606.685.

NOMBRE



FIRMA



Cédula de ciudadanía

70516568

Teléfono

5 39 60 65

Fecha de Notificación: Día (31) Mes (1) Año (2020) Hora (8:48)





Alcaldía de Medellín

Siempre con los

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCION 018 DEL 27 DE ENERO DE 2020
2-9232-12

NOMBRE Alberto Jiménez A.
FIRMA [Signature]
Cédula de ciudadanía 3.586.727
Teléfono 238-00-24.

Fecha de Notificación: Día (31) Mes (01) Año (2020) Hora (8:49)

8.49

SECRETARIO(A),

